

EQUIPO 6

INTEGRANTES:

- Martín Alejandro Ruiz Izquierdo
- Jocelyn Domínguez Morales
- Rafael Eduardo Dagdug Hidalgo
- Brañan Javier Mazariego

○ Caso 9: Derecho a la defensa Título II y Título IV

Situación:

El SAT impone una multa a un contribuyente sin permitirle presentar pruebas o argumentos en su defensa.

Preguntas:

- ¿Qué derechos tiene el contribuyente ante una resolución fiscal? Art. 42 = Derecho a audiencia y a presentar
- ¿Qué medios de defensa prevé el CFF?
- ¿Qué principios constitucionales se protegen en este caso?

📄 Caso 10: Notificaciones electrónicas

Situación:

Una persona física recibe un aviso de crédito fiscal en su **Buzón Tributario**, pero nunca lo abre. Meses después, el SAT ejecuta un embargo y la persona argumenta que "nunca fue notificada".

Preguntas:

- ¿Qué dice el CFF sobre las notificaciones electrónicas?
- ¿Cuándo se considera legalmente realizada una notificación en el buzón tributario?
- ¿Qué recomendaciones pueden darse a los contribuyentes?

"Codigo Fiscal de la Federación"

Caso 9

CFF Derecho a la Defensa

Pregunta 1

- Artículo 42 = Derecho a la Audiencia y presentar pruebas
- Artículo 134 = Derecho a ser notificado de manera legal.

Pregunta 2

- Artículo 116 = Recurso de revocación contra acto administrativo dictado por autoridades fiscales que afecten su interés.
- Artículo 120 = Juicio administrativo, establece que los contribuyentes pueden optar por no interponer el recurso de revocación en su lugar el juicio contencioso (opción alternativa).

Opcional: Juicio de amparo (CPEUM) Artículos 103 - 107

Pregunta 3

- Artículo 14 = Garantía de audiencia previa y debido proceso (la autoridad debe permitir la oportunidad de defensa antes de privar o afectar derechos).

Artículo 38 = Legalidad y Seguridad Jurídica, los actos de administración deben estar fundados, motivados y ajustados a la ley.

Artículo 14 = Debido procedimiento y formalidades, esenciales, la existencia de medios de defensa efectivos.

Dinámica : Equipo 6

• Caso 10 : Notificaciones electrónicas.

• Pregunta 1.

El artículo 134 del eFF señala que las notificaciones de actos administrativos se pueden realizar por el buzón tributario dicho medio electrónico del sat.

En caso de que el contribuyente no abra el documento en 3 días, la notificación se considera legal al 4to día después del envío del aviso, la notificación sigue siendo válida. Esto significa que los plazos legales para presentar medios de defensas comienzan a correr del 4to día, lo que puede llevar a embargos y consecuencias.

• Pregunta 2.

Una notificación en el buzón tributario se considera legalmente realizada cuando el contribuyente abre el documento en el buzón tributario (la notificación surte efecto en ese momento).

En caso de que no lo abra dentro de 3 días, se entiende notificada automáticamente al 4to día contado desde el envío.

• Pregunta 3.

Las recomendaciones para el pago de contribuciones (como impuestos y aportaciones sociales), incluyendo cumplir con las obligaciones fiscales a tiempo, conservar recibos, llevar una contabilidad adecuada y asesorarse con profesional para entender las deducciones

Pasos

- 1.- Revisar Regularmente el Buzón Tributario
- 2.- Mantener Actualizados tus medios de contacto
- 3.- No Ignorar notificaciones del SAT
- 4.- Guardar Evidencias y Fechas
- 5.- Solicitar Orientación Profesional